

SEGUNDO DECENIO INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Panamá, 17 de mayo de 2011

Licenciado;
Demetrio Papadimitrió
Ministro de la Presidencia
Ciudad de Panamá
E. S. D.

Respetado Señor Ministro:

Señor ministro: En el año 2003 siendo Honorable Legislador de la Republica del circuito 4-4(1994-2004) en aquella ocasión y año; nació la idea de una posible reforma constitucional; se instaló una comisión formado por un equipo de asesoría legal de la asamblea legislativa estando en la coordinación como responsable al Doctor; Harley Mitchell, actual miembro de la Corte Suprema de Justicia.

Se confeccionó el borrador de una posible reforma constitucional en la asamblea legislativa, sin embargo la idea no llegó a concretizarse, pero quedo el documento en la Asamblea Nacional lo debe tener en su archivo, yo guardo un ejemplar el cual quiero compartir con ustedes de la comisión de Notables, pero lo referente a los artículos contemplado y desarrollado para los pueblos indígenas.

Como es de su conocimiento, la Organización de las Naciones Unida (O.N.U) ha aprobado en su seno varios instrumentos internacionales en su mayoría vinculantes, entre ellos podemos mencionar:

Convenio 107 de la O.I.T, Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convenio para la eliminación de toda la Forma de Discriminación Racial, Declaración de la O.N.U. Sobre los Derecho de los Pueblos Indígenas, última recomendaciones de la Corte Interamericana sobre los Derechos Humanos de la O.E.A. y otros, todos ellos (Convenios y declaraciones), **“insta a los estados miembros a incluir en él ordenamientos jurídico interno la actualización y adecuación de los reconocimientos de los derecho a los Pueblo Indígena consagrado en estas normas internacional”**.

Actualmente los derechos de los pueblos indígenas de Panamá dejan mucho que decir, existe cinco (5) demanda al Estado panameño ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, efectuado por diferente pueblo originarios por las constante violaciones de los derecho humano y de los pueblos indígenas por su territorio, recurso minerales, recursos naturales, recursos hídrico y su cultura, uno de los obstáculos más grande para la implementación y desarrollo de los conocimientos de su derecho como pueblos originarios y de todos los instrumentos tanto internacionales como nacionales, ha sido y sigue siendo

Cravino
18/5

la falta de voluntad políticas, la fluidez económicas, respaldo legal y el fiel cumplimiento de las obligaciones contraída por el gobiernos Nacional a la legislación internacional de Derechos Humanos , ante este vacío legal existente y para una real protección, de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas consideramos que estamos en el momento propicio para que la comisión de Notables, tomen en consideración esta propuesta borrador surgida en aquella ocasión, está de más recordarles que el mundo moderno del siglo XXI esta cambiando y reconociendo las construcciones de sociedades y estados incluyentes multiculturales y plurilingües.

Quisiéramos tenga presente a la **“Asociación de abogados indígenas de Panamá”**, al **igual que a la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (CONAPIP)** y **la recomendación hecha por la Honorable Diputada Crescencia Prado G.** para las consulta de los temas propiamente indígenas en esta reforma de nuestra Carta Magna. Según el censo del 2010, la población indígenas panameña suma un total de (417,559 habitantes) representamos el 12.3% de la población panameña; por cual no puede pasar desapercibido la población originarias y panameños también.

Adjunto le hago llegar los artículos referentes a los pueblos indígenas contemplados en el año 2003 que puede ser tomado en consideración en la nueva propuesta de Reforma Constitucional.

Esperando tomen en cuenta estos artículos y otros que surjan en el desarrollo de la consulta; me suscribo de usted, con todo respeto.

(Adjunto copias de la nota a los notables).

Atentamente;



Prof. Enrique Montezuma M.

Ex Legislador de la Republica.

(Periodo 1994-2004)

Correo Electrónico: montezmae06@hotmail.com

Celular: 65901546

C.C. Licenciada: Patria Portugal- Defensoría del Pueblo.

C.C. H.D. Alcibiades Vázquez Velásquez: Presidente de la Asamblea Nacional

C.C. Licenciado: Betanio Chiquidama- Coordinador Nacional de Pueblos Indígenas de Panamá (CONAPIP)

C.C. Magister: Crescencia Prado G. H. Diputada

C.C. Ingeniero: Irene Gallego H. Diputado

C.C. Licenciado: Leopoldo Archibol H. Diputado

C.C. Doctor: Arturo Hoyos- Comisión de Notable.

C.C. Doctor: Dennis Allen Frías- Comisión de Notable.

C.C. Doctor: Isidro Acosta G. Presidente de la Asociación de Abogado Indígenas.

C.C. Presidente del Congreso General Ngäbe Buglé.

C.C. Doctor: Octavio Amat- Comisión de Notable.

C.C. Licenciado: Edgardo Molino Mola-Comisión de Notable.

C.C. Licenciado: Rolando Murgas Torrazza- Comisión de Notable.

C.C. Licenciado: Carlos Lucas López- Comisión de Notable

C.C. Licenciado: Jacinto Espinoza Gonzáles- Comisión de Notable

C.C. Licenciada: Esmeralda Arosemena de Troitiño- Comisión de Notable

C.C. Licenciado: Narciso Arellano Moreno- Comisión de Notable

C.C. Licenciado: Heriberto Arauz- Comisión de Notable

C.C. Doctor: Francisco Sánchez Cárdenas-Presidente del P.R.D.

C.C. Licenciada: María Fábrega-Viceministros

C.C. Licenciado: Aram Cisneros- Comisión Notable

C.C. Licenciada: Ana Belfon- Comisión Notable

C.C. Consejo de Coordinación Comarcal

C.C. Municipio de la Comarca Ngäbe-Bugle

C.C. Archivos

CAPITULO PUEBLOS INDÍGENAS

ARTICULO: El territorio del Estado Panameño se divide administrativamente en provincias, estas en Distritos y los Distritos en Corregimientos.

Para asegurar la organización territorial corresponde a los territorios poblados predominantemente por los pueblos indígenas, existen igualmente las comarcas, las cuales se dividirán administrativamente en corregimientos.

La ley podrá crear otras divisiones administrativas, sujetas a regímenes especiales.

ARTICULO: El Estado panameño, mediante ley o convenios internacionales, podrá otorgar facultades inherentes al poder público a instituciones internacionales destinadas a regir formas especiales de integración regional o hemisférica, sobre bases de equidad e interés común.

“La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre; la declaración Universal de derechos Humanos; la Convención Americana sobre derechos humanos y sus protocolos; el pacto internacionales de derechos Económicos, sociales y culturales; el pacto Internacionales de derechos civiles y sus protocolos Facultativos; la Convención sobre la prevención y la sanción del delito de Genocidio; la Convención Internacionales sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas Discriminación contra la mujer; la convención contra la torturas y otros tratos penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los derechos del niño”.

En las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por esta constitución.

Solo podrán ser denunciados, en su caso, por el Órgano Ejecutivo, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de las Asambleas Legislativas.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por le Órgano Legislativo, requerirán del votos de las dos tercera partes de la totalidad de su miembros para gozar de la jerarquía constitucional.

ARTICULO: El español es el idioma oficial de la Republica de Panamá. Se reconoce, en igualdad de condiciones, los idiomas y lenguas de los pueblos indígenas, en los territorios comarcales.

ARTICULO: El Estado velara por la defensa, difusión y pureza del idioma español y de los idiomas y lenguas de los pueblos indígenas.

El Estado Promoverá la enseñanza de otro idioma cuando se considere adecuado para asegurar la integración de los panameños en la comunidad internacional.

CAPITULO PUEBLOS INDÍGENAS

ARTICULO: El Estado reconoce la existencia de los pueblos Indígenas, su organización social, política y económica si cultura, usos y costumbres, lenguas y religiones, así como sus derechos originarios sobre la tierra que ancestralmente ocupan y que son necesarios para desarrollar y garantizar su forma tradicional de vida.

ARTICULO: Los pueblos indígenas tienen derechos a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto.

El Estado fomentara la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derechos a un régimen educativa de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

ARTICULO: Los pueblos indígenas tienen derechos a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarios, con sujeción a principios bióticos.

ARTICULO: Los pueblo Indígenas tiene derecho a mantener a promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en las economías nacionales y a definir sus prioridades. Los pueblos Indígenas tienen derechos a servicio de formación profesional y a participar en las elaboraciones, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicio de asistencias técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizara a los trabajadores y trabajadora perteneciente a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confieren la legislación laboral.

ARTICULO: Se garantiza y protege la prioridad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnología e innovaciones de los pueblos Indígenas. Todas actividades relacionadas con los recurso genéticos y los conocimiento asociados a los mismo perseguirán beneficio colectivo

ARTICULO: Los Pueblos Indígenas tienen derechos a la participación política. El Estado garantizara la representación indígena en la Asamblea Legislativa.

ARTICULO: El Estado garantizara a los Pueblos Indígenas la reserva de las tierras necesarias para logro de su bienestar económico y social. La Ley establecerá las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíben la aprobación privada de las tierras, bajo el régimen ordinario de las provincias.

ARTICULO: El Estado garantizara a los pueblos Indígenas la autonomía administrativas en la forma de comarca. La Ley establecerá las delimitaciones correspondiente desarrollara lo concerniente al régimen de propiedad privada y colectiva correspondiente a cada comarca.

ARTICULO: Los pueblos Indígena forman parte de la Nación. De conformidad con esta Constitución tiene el deber de participar en la salva guarda de la integridad nacional.

CAPITULO COMARCAS

ARTICULO: El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas a su gobierno autónomo bajo el régimen de Comarcas.

Corresponderá al Estado, con la participación de los representantes de los pueblos Indígena, demarcar y establecer el régimen de esta autonomía, en atención al número de personas que integran cada pueblos.

ARTICULO: Quedan reconocidas por esta constitución la comarca Kuna Yala, Emberá, Wounaan, los Ngäbe-Buglé, Mandugandi y Wargandi, y se reconoce la posibilidad de establecer nuevas Comarcas mediante la aprobación de las Leyes respectivas.

Las Leyes que creen Comarca deberán identificar al menos un cargo ejecutivo y una asamblea de carácter representativo, en la tradición propia de cada pueblo organizado en la comarca.

Los integrantes de esta instancia deben ser elegidos periodísticamente y tendrá carácter de autoridades públicas, en los términos señalados en la ley de la comarcas.

Las Leyes que creen Comarcas serán desarrollada mediante decreto Ejecutivo expedidos por el Órganos Ejecutivo, pero a propuesta de la instancia asamblearia de las respectivas comarcas.

Las decisiones que tomen la autoridades comarcales en ejercicio de sus competencias constaran en la forma de Decreto Comarcales (los ejecutivo) y acuerdo Comarcales (los asamblearios).

Estas decisiones serán actos de autoridad para todos los efectos, podrán ser recurridos ante las autoridades judiciales de acuerdo al derecho del Estado.

ARTICULO: Todas la Comarcas dividirán su territorio en Corregimientos, los cuales elegirán su respectivo representante en la forma usual a todo el resto de territorio nacional, e integraran su presupuesto en el presupuesto Comarcal.....

En las actuales Comarcas en la que existan municipios, estos desaparecerán una vez agote en mandado de las autoridades en función al momento de aprobarse esta Constitución.

ARTICULO: La autoridades ejecutiva de cada Comarca deberá preparar, en colaboración con los antes estatales correspondientes, el cual deberá incluir los recurso necesarios para cumplir con la competencia asumida en la Ley de la respectiva Comarca.

ARTICULO: El régimen de tierra de cada Comarcas será especificado en las leyes correspondientes. Sin embargo, la Constitución reconocerá el régimen de prioridad colectiva de las tierras ocupadas ancestralmente por los pueblo Indígenas, cuando así la disponga la Ley. Dicha tierras serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles. El uso dado a las tierras de propiedad colectivas de una Comarca, será regulado por las autoridades comarcales.

ARTICULO:El aprovechamiento por parte del Estado de los recursos minerales en las Comarca Indígenas se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de lo mismo e igualmente, está sujeto a previo consentimiento, información y consulta a las comunidades indígenas respectivas.

Cuando la explotación de recursos naturales en las comarcas genere beneficios económicos al Estado, al menos el 25% de dicho beneficios netos se integra al presupuesto Comarcal respectivo.



Asamblea Nacional

Magister *Crescencia Prado G.*
Diputada de la República
Círculo 12-3

Teléfono: 512-8438
Telefax: 512-8338

Panamá, 27 de abril de 2011
AN/H.D.CPG - Nota No. 367

Su Excelencia
RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República de Panamá
E. S. D.

Su Excelencia:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus múltiples funciones.

Por este medio deseo remitirle los nombres de los siguientes asesores legales:

Nombre	Cédula
José Mendoza	9-163-779
Isidro Acosta	8-322-260
Aresio Valiente	10-700-259
Héctor Huertas	8-522-403

Estas personas son abogados, quienes a solicitud de los Pueblos Indígenas han sido recomendados a participar en la mesa de Diálogo sobre la Reforma a nuestra Constitución, con el fin de llevar propuesta en materia de nuestro Pueblos Originarios.

Agradeciendo su amable atención,

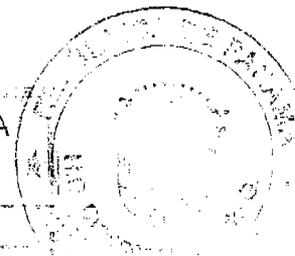
Atentamente,

Crescencia Prado G.
MGTER. CRESCENCIA PRADO G.

Diputada de la República
Círculo 12-3

cc. HD. José Muñoz Molina- Presidente de la Asamblea

RECEIVED
ASAMBLEA NACIONAL
28/4/11
HORA 2:55 PM
FILE





RESOLUCIÓN N0. 1

Reunidos en la Comunidad de El Guabo, Territorio Ancestral del Pueblo Bribri, los días 5 y 6 del mes de mayo de 2011, en la IX Asamblea de la **COORDINADORA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE PANAMA**, invocando a nuestro creador y a la sabiduría milenaria de nuestros pueblos ancestrales, asumimos nuestra posición como Pueblos Originarios conforme las facultades establecidas en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas emitimos la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha instalado una comisión de notables con la finalidad de reformar la Constitución Política de la República de Panamá y para ello presentará un paquete de Reformas a dicha comisión.

Que es una obligación de la Comisión de notables y el Gobierno Nacional consultar con todos los sectores de la sociedad panameñas las reformas constitucionales que se pretende realizar con el objetivo de incorporar las observaciones y sugerencias que estos sectores tengan y así consolidar el Estado de Derecho y la democracia en Panamá.

Que la Constitución Política vigente se encuentra desfasada en cuanto a los nuevos conceptos y corrientes que en materia de derechos indígenas se han incorporado en las diferentes constituciones de América Latina y en los diferentes instrumentos internacionales.

Que es prioritario y de vital importancia incorporar en la reforma de la constitución las propuestas y visión que tiene los Pueblos Indígenas de Panamá sobre dicha materia.

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar a la Comisión de reformas constitucionales la participación plena y efectiva de la COONAPIP, en las consultas y actividades que se tienen programadas para las reformas constitucionales, con el objetivo de incorporar las propuestas de los Pueblos Indígenas de Panamá.

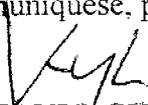
SEGUNDO: Entregar a la Comisión de reformas constitucionales el documento de propuestas de las Reformas a la constitución en el tema de derechos indígenas, exigir su inclusión y observancia.

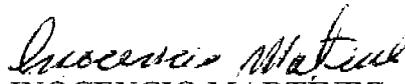
TERCERO: Señalar que los Pueblos Indígenas de Panamá, no estamos dispuestos a negociar, ni ceder nuestros derechos ante la aplicación y aprobación de Reformas Constitucionales, que afecten los territorios indígenas, y permaneceremos firmes ante cualquier intento de violación a los mismos.

CUARTO: Hacer un llamado a todas las organizaciones indígenas interesados en las reformas constitucionales para que aporten y participen en las convocatorias que la COONAPIP realice con el fin de que dichos aportes sean incorporados a las Reformas Constitucionales.

Dado en el Territorio ancestral Bribri a los 6 días del mes de mayo de 2011.

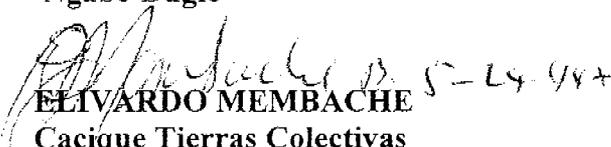
Comuníquese, publíquese, y cúmplase,


BETANIO CHIQUIDAMA
Cacique de la Comarca Emberá
Wounaan

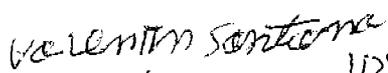

INOCENCIO MARTÍNEZ
Saila Dummad de la Comarca Kuna
Yala

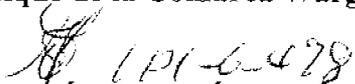
CELIO GUERRA
Presidente de la Comarca
Ngäbe-Bugle

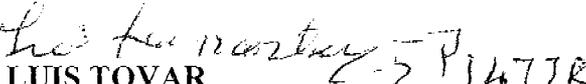
MANUEL PEREZ
MANUEL PÉREZ
Cacique de la Comarca Madungandi

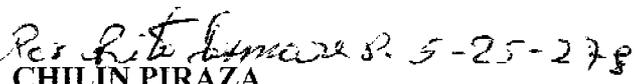

ELIVARDO MEMBACHE
Cacique Tierras Colectivas

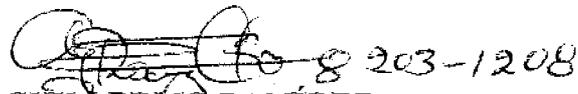
JOSE PEREZ
JOSÉ PÉREZ
Cacique de la Comarca Wargandi

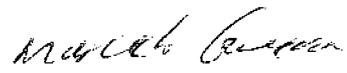

VALENTÍN SANTANA
Rey Naso Tjërdi


JOAQUÍN GONZÁLEZ
Presidente del Consejo Bribri


LUIS TOVAR
Congreso G. Dagargunyala


CHILIN PIRAZA
Cacique del Congreso Nacional
Wounaan


GUILLERMO RAMÍREZ
Cacique del Congreso General Emberá
de Altó Bayano


MARCELO GUERRA
Presidente del Congreso Regional Bugle